



24 ENE. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2329-2018, el escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0127-2018-MDL-GM, de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el señor **GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI**, quien señala domicilio para efectos de notificación en Jr. Francisco Masias N° 2536 Interior 5, distrito de Lince, y el Memorandum N° 499-2018-MDL-GDU, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de **Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (...)"; siendo que el proceso de fiscalización municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción territorial, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el 22 de mayo de 2018, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la Notificación de Infracción N° 014348, (folio 01), el Acta de Fiscalización Municipal N° 001277, (folio 02), a nombre de **GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI**, por la infracción tipificada con Código 2.3.02 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como aplicación de giro, área, entre otros", Categoría II, amparado en la Ordenanza N° 390-MDL, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° M00819-2018-MDL-GDU, de fecha 03 de setiembre de 2018 (folio 09), se resuelve sancionar al administrado **GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI**, por la infracción con código 2.3.02 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como aplicación de giro, área, entre otros", por la suma de S/ 1,245.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles), Categoría II, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL; y disponer el cumplimiento de la Medida Correctiva de Retiro temporal del módulo por cinco (05) días;

Que, el administrado **GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI**, mediante escrito (**Anexo 1**), de fecha 20 de setiembre de 2018, (folios 11-24), presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00819-2018-MDL-GDU, de fecha 03 de setiembre de 2018, el mismo que mediante Resolución Gerencial N° 0127-2018-MDL/GDU, (folio 25) de fecha 23 de octubre de 2018, **RESUELVE:** en su **ARTÍCULO PRIMERO.- (...)** INFUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa (...); **ARTÍCULO SEGUNDO.- (...)** Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución;

Que, el administrado **GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI**, a través del escrito (**Anexo 2**), de fecha 23 de noviembre de 2018, (folios 28-30), interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0127-2018-MDL/GDU, de fecha 23 de octubre de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señalando como argumentos de parte los siguientes:

- a) La Municipalidad de Lince, ubicó su módulo de venta en la acera del frente (a 4 pasos) en el cruce de las mismas calles en donde posee su Licencia de Funcionamiento; b) Como Presidente de la Junta Vecinal de la Zona 5, ha podido constatar que su colega Don Canito, así como otros, expenden sanguches con Licencia en Calle Los Jazmines y Av. Ricardo Rivera Navarrete, y ahora se ubica entre la calle Los Geranios y Av. Ricardo Rivera Navarrete, sin sufrir ninguna notificación; c) Se han enviado varias Declaraciones Juradas en donde se indica el nombre de vecinos que dan fe todo lo expuesto hasta la fecha, y que la Municipalidad desconoce; d) habiendo sido Presidente de la Zona 5, en varias oportunidades, y colaborado Ad Honorem con la Municipalidad por más de diez (10) años, solicita y exige se deje sin efecto dicha multa, y se acate la medida correctiva de retiro temporal del módulo de 5 días;



24 ENE. 2019

Que, mediante artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente:

Artículo 218.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, la Resolución Gerencial N° 0127-2018-MDL/GDU, ha sido debidamente notificada el 31 de octubre de 2018 conforme acredita el Cargo de Recepción que obra en el Expediente materia de autos, (folio 26), siendo el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de apelación que vencía el 22 de noviembre de 2019, como se puede corroborar; es decir dentro del término de Ley; correspondiendo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizar el análisis y pronunciamiento del presente recurso de apelación;

Que, la administración edil ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual se ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos, señalando que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 246, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador: "1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias privación de libertad". "2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a autoridades distintas". "8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, a folios 02 del expediente de autos se puede apreciar que en el Acta de Fiscalización Municipal N° 001277, ha quedado registrado las verificaciones de los hechos constatados, y los argumentos expuestos por el señor GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI, en su recurso de apelación continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho comprobado;

Que, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 031-2019-MDL-GAJ, de fecha 22 de enero de 2019, es de opinión se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI, contra la Resolución Gerencial N° 0127-2018-MDL-GDU de fecha 23 de octubre de 2018;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0127-2018-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el señor GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que procedan de conformidad a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al señor GINO ANTONIO BONILLA BALMELLI, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERINA
Gerente Municipal